

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8341/2024	El Pleno	28/11/2024

SARA DASÍ DASÍ, EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ARTÍCULO 32 Y 36 REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR. EXPEDIENTE 8341/2024.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que el Ayuntamiento de Alfafar aprobó mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 1991 la aprobación del ROM, publicado en el BOP de fecha 16/10/1991 nº 246. Visto que ha sufrido varias modificaciones, en concreto el 28 de septiembre de 1995 y en fecha 6 de julio de 2015, 8 de julio de 2021 y 27 de marzo de 2023.

Visto que en fecha 16/10/2024 se pone de manifiesto mediante Providencia de la concejal delegada de Servicio Generales lo siguiente:

Por acuerdo del pleno de 8 de julio de 2021 se modificó el Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Alfafar para que se permitiera la asistencia y el voto telemático de sus ediles en las sesiones de sus órganos colegiados, ya que se consideraba necesaria su aprobación para que completara lo dispuesto en las



Leyes y Reglamentos vigente, previa autorización del órgano plenario siempre y cuando se den las causas tasadas y condiciones recogidas en el artículo 36 del citado Reglamento.

Asimismo, entre las causas que prevé el actual ROM para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial, las siguientes: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes y situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas.

Vista la necesidad de proceder a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para recoger una causa no prevista anteriormente que es por motivos laborales que impidan la asistencia personal a la sesión.

De conformidad con lo anterior es necesario modificar y adaptar los preceptos legales del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alfafar a las peculiaridades organizativas del mismo en lo relativo a la participación a distancia en sesiones del órgano colegiado plenario de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al efecto.

Visto que por parte de los servicios municipales de Secretaria se ha redactado el proyecto de modificación del Reglamento de naturaleza orgánica que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 32. Se añade dos párrafos

2. La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias en las fechas y horas que se fijen por Decreto del Presidente/a tras la constitución de la Corporación, y las



sesiones extraordinarias o urgentes cuando así lo decida el Presidente/a, quien, por causa justificada, podrá suspender la celebración de la sesión ordinaria o convocarla para día u hora distinta del fijado.

3. Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido para el funcionamiento del Pleno con las especificidades señaladas en el presente Título.

Artículo 36. parr. 2º y 3º

Donde dice:

No obstante, **el propio órgano plenario** podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quien/es lo soliciten por causa debidamente justificada, siempre que la misma impida la asistencia presencial y puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las causas para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes y situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas.

Debe decir:

No obstante, **el propio órgano colegiado que se trate** podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quien/es lo soliciten por causa



debidamente justificada, siempre que la misma impida la asistencia presencial y puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las causas para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes, situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas **y por motivos laborales que impidan la asistencia personal a la sesión. Esta última causa solo se podrá poner de manifiesto con el límite de tres al año por órgano colegiado.**

En consecuencia, pueden realizarse las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local: arts. 4.1.a), 20. 22.2.d), 47.2. f), 49, 70.2, 70.bis.1, 73.3, 122.3, 123.1.c), 128, 131, 132, 134 y 137.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local (TRRL): art. 20.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales: arts. 4.1.a), 35.2.d), 104.2 y 129.

SEGUNDA.- Las entidades locales gozan de potestad normativa, es decir, de capacidad para dictar normas de naturaleza reglamentaria, reconocida en el art. 4.1. a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de potestad de auto organización, por lo que pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos, entendidas como disposiciones de carácter general y de rango inferior a la ley.

TERCERA*.* Según el artículo 17 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas*,* todos los órganos colegiados se podrán constituir,



convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

CUARTA.**- De conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

QUINTA.- Conforme dispone el art. 22.1. d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar y modificar el Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas, siendo preciso la mayoría absoluta del número legal



de miembros según el art. 47.2.f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Reglamento Orgánico constituye una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de auto organización, pudiendo concretar y adaptar los preceptos legales a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del ente local comarcal, pero sin contradecir ni exceder el marco legal. Así, el Reglamento Orgánico puede proyectar su regulación sobre los ámbitos y materias que a título de ejemplo se enumeran:

- Régimen de funcionamiento de los órganos básicos, así como establecimiento y regulación de los órganos complementarios.
- Concreción de los derechos y deberes de los grupos políticos municipales y de los miembros corporativos.
- Articulación del derecho de información de los ciudadanos y de la participación ciudadana.

SEXTA.- El Reglamento deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, LPAC, Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u **organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En su consecuencia el procedimiento precisa:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros según el art. 22.2.d) y 47.2.f) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (*quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo*).

A la vista del Informe Jurídico emitido por Secretaria se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.d) de la Ley 7 /85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568 /1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente propuesta de resolución para su aprobación POR EL ÓRGANO PLENARIO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2034 de 18 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales e Internos, Ocupación y Desarrollo de 24 de octubre de 2024.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (21 votos a favor: 11 PP, 7 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 32 y 36 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 32 ,párrafo 2 y 3

La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias en las fechas y horas que se fijen por Decreto del Presidente/a tras la constitución de la Corporación, y las sesiones extraordinarias o urgentes cuando así lo decida el Presidente/a, quien, por causa justificada, podrá suspender la celebración de la sesión ordinaria o convocarla para día u hora distinta del fijado.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán a lo establecido para el funcionamiento del Pleno con las especificidades señaladas en el presente Título.

Artículo 36



Los órganos colegiados del Ayuntamiento celebrarán sus sesiones de forma presencial, en la Casa Consistorial o edificio habilitado al efecto en caso de fuerza mayor, se hará constar en el acta.

No obstante, el propio órgano colegiado que se trate podrá autorizar la participación a distancia en una o varias sesiones de quien/es lo soliciten por causa debidamente justificada, siempre que la misma impida la asistencia presencial y puedan cumplirse las condiciones de seguridad jurídica reguladas para las sesiones no presenciales en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre las causas para solicitar dicha autorización se encuentran, siempre que impidan la asistencia presencial: Bajas por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, periodo de lactancia, permisos por nacimiento de hijos (también incluidos adopción y acogimiento), cuidado de menores afectados por enfermedad grave y/o personas dependientes, situaciones de riesgo por enfermedad acreditadas y por motivos laborales que impidan la asistencia personal a la sesión. Esta última causa solo se podrá poner de manifiesto con el límite de tres al año por órgano colegiado.

A estos efectos, se consideran medios electrónicos válidos las audio conferencias, videoconferencia, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobado el Reglamento en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública

RECURSOS/ALEGACIONES

Dada la naturaleza del trámite, no cabe recurso.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el Vº. Bº. de Alcalde, con la salvedad previa en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

